



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto mediante el cual se reforma el Artículo 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco y el artículo 27 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, con número de INFOLEJ 564/LXIV

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

DICTAMEN: _____

Decreto

COMISIÓN:

Estudios Legislativos y Reglamentos

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.

La Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos, con fundamento en los artículos 71, 75, 79 fracción VII, 86, 102, 145, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, emite el presente Dictamen de Decreto que resuelve la iniciativa **INFOLEJ 564/LXIV**, la cual tiene como objetivo reformar el artículo 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco y el artículo 27 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco; de conformidad con lo siguiente:

INFOLEJ

564-LXIV

I. PARTE EXPOSITIVA Y PRESENTACIÓN DE INICIATIVAS

Primero. Con fecha del 31 de marzo de 2025, se recibió la **No. INFOLEJ: 564/LXIV** que corresponde a la Iniciativa de Ley del diputado **Isaías Cortés Berumen**, que **reforma el artículo 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco y el artículo 27 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.**

El objetivo central de la iniciativa es reformar el artículo 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco y el artículo 27 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, para establecer de manera explícita que, en caso de ausencia del Secretario de la Junta Directiva, el Presidente de la comisión tenga la facultad de proponer a un vocal para ocupar temporalmente esa función, quien será ratificado por mayoría.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Con ello se busca evitar vacíos normativos, garantizar la continuidad de las sesiones y fortalecer la eficiencia y transparencia en el trabajo parlamentario.

Segundo. La iniciativa en comento fue turnada para agendar en sesión, una vez que fue aprobada por Asamblea se ordena remitirse a la Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos para su estudio y formulación del proyecto de dictamen, de conformidad con lo señalado en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, a la comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos.

Tercero. Esta comisión dictaminadora, para la elaboración del presente dictamen tomó en cuenta los argumentos esgrimidos por el suscribiente de la misma en la exposición de motivos que promovieron la presentación de la iniciativa cuya explicación de necesidad, fines perseguidos y repercusiones a continuación se transcriben:

I. PROCEDENCIA.- La iniciativa señalada en la parte expositiva fue presentada ante el Congreso del Estado Jalisco, cumpliéndose los requisitos de procedibilidad para el dictamen correspondiente, quedando satisfecho el requisito legal respecto a la legitimación.

II. DICTAMINACIÓN: La Comisión es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la presente de conformidad con lo que dispone el numeral 71, 75 fracción I, y 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, en virtud de que se trata de turnos de la Asamblea y que para los efectos del presente se transcriben:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco

TÍTULO SEXTO

COMISIONES LEGISLATIVAS Y COMITÉS

Capítulo I

Comisiones Legislativas



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 71.

1. Las comisiones legislativas son órganos internos del Congreso del Estado, que, conformadas por diputados y diputadas, tienen por objeto el conocimiento, estudio, análisis y dictamen de las iniciativas y comunicaciones presentadas a la Asamblea, dentro del procedimiento legislativo que establece esta ley y el reglamento.
(...)

Artículo 75.

1. Las comisiones tienen las siguientes atribuciones:

I. Recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea;
(...)

Artículo 86.

1. Corresponde a la Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos, el estudio, el dictamen y conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:

I. Las leyes reglamentarias u orgánicas de dispositivos de la Constitución Política del Estado y los que la Constitución Federal le autorice reglamentar;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS QUE SUSTENTAN EL PRESENTE DICTAMEN

a) Explicación de la necesidad y fines perseguidos por la iniciativa:

El objetivo central de la iniciativa es dotar de certeza jurídica y operatividad a las comisiones legislativas del Congreso de Jalisco, estableciendo de manera explícita que, en caso de ausencia del Secretario de la Junta Directiva, el Presidente de la comisión tenga la facultad de proponer a un vocal para ocupar temporalmente esa función, quien será ratificado por mayoría.

Dentro de la exposición de motivos de la iniciativa INFOLEJ 564/LXIV se señalaron las siguientes:

"I. Con base en los artículos 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como 27 párrafo 1 fracción I y 135 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, es facultad de los diputados presentar iniciativas de



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

leyes y decretos.

II. La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco establece en su artículo 71, respecto a la integración de las Comisiones Legislativas, que las mismas tienen una Junta Directiva integrada por los diputados o las diputadas Presidente y Secretario respectivos.

Ahora bien, el Secretario, de conformidad con el numeral 78 de la Ley antes mencionada, tiene las siguientes atribuciones:

Artículo 78.

1. El Secretario de la Junta Directiva tiene las atribuciones siguientes:

I. Sustituir al Presidente de la comisión en los términos y condiciones que establece el Reglamento;

II. Auxiliar al Presidente de la comisión en el ejercicio de su cargo;

III. Convoçar a sesión extraordinaria, cuando el presidente se niegue por primera ocasión a realizarlo y presidirla en su ausencia, conforme al reglamento;

IV. Firmar junto con el Presidente las actas de las reuniones de comisión; y

V. Las demás que señale esta ley , su reglamento y otras disposiciones aplicables.

Sin embargo, la ley es omisa respecto a qué pasa ante las ausencias del Secretario de la Junta Directiva en las reuniones de la Comisión, siendo que éste, además de auxiliar y, en su caso, sustituir al Presidente en sus ausencias, tiene la obligación de suscribir junto con el Presidente, las actas de las reuniones de la Comisión.

Si bien es cierto que el Reglamento de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo señala en su artículo 27, que cuando el Secretario de la comisión no asista a una sesión de comisión o asuma la presidencia de la comisión, la secretaría la ocupará el vocal que elija la mayoría de los integrantes presentes.

Sin embargo, como se ha venido haciendo desde la entrada en vigor de nuestra Ley Orgánica en la que se determinó la existencia de Juntas Directivas en las comisiones legislativas, es el Presidente de la Comisión quien propone, en los casos de ausencia el



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Secretario, el vocal que fungirá como tal, poniendo a consideración del resto de los integrantes su propuesta.

Es por ello que, mediante la presente iniciativa, se propone adicionar a las atribuciones del Presidente de la Junta Directiva de las comisiones legislativas proponer, en caso de ausencia del Secretario de la Junta Directiva, a quien fungirá con ese cargo, de entre los demás miembros de la Comisión.

De igual forma, señalar de forma expresa dicha atribución en el artículo 27 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco."

Para los efectos del presente Dictamen y una vez realizado el análisis jurídico, constitucional, presupuestal y de técnica legislativa, la iniciativa **INFOLEJ 564/LXIV**, reformar el artículo 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco y el artículo 27 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, es plenamente viable y necesaria para el poder legislativo del Estado.

ANÁLISIS CONSTITUCIONAL Y LEGAL

La Constitución Política del Estado de Jalisco establece la facultad del Congreso para organizar su funcionamiento interno mediante leyes y reglamentos.

Principio de autonomía parlamentaria: el Poder Legislativo tiene competencia para regular la integración y funcionamiento de sus órganos internos, incluyendo comisiones.

Jerarquía normativa: la Ley Orgánica y su Reglamento son instrumentos válidos para precisar atribuciones y procedimientos internos, siempre que no contravengan la Constitución.

Principio de certeza jurídica: al establecer en la ley y reglamento que el Presidente puede proponer al sustituto del Secretario, se evita la discrecionalidad y se garantiza la validez de los actos.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Principio de eficiencia parlamentaria: se asegura la continuidad de las funciones de las comisiones, evitando retrasos por ausencias.

Principio de legalidad: las actuaciones de las comisiones deben estar respaldadas por normas claras que definan competencias y procedimientos.

Principio de transparencia: al formalizar la práctica, se fortalece la confianza ciudadana en los procesos legislativos.

La iniciativa se enmarca en las facultades del Congreso para regular su organización interna; aporta claridad, continuidad y confianza en el trabajo de las comisiones generando transparencia y legalidad en el actuar de las mismas.

b) Análisis de las repercusiones que podría tener en los aspectos jurídico, económico, social o presupuestal:

Jurídico: La presente iniciativa nace con la finalidad de dar certeza a los actos de las comisiones legislativas en caso de ausencia del Secretario de la Junta Directiva.

Social: La presente iniciativa tiene por objeto regular las ausencias del secretario de la Junta Directiva que, si bien no representa un proyecto o programa específico de gobierno, resulta necesario para el buen desarrollo de las reuniones de las comisiones legislativas, lo que es por sí mismo un beneficio para el quehacer legislativo.

Presupuestal: La presente propuesta no representa una carga presupuestal, pues se trata de precisar las actuaciones de las comisiones Legislativas en caso de ausencia de su Secretario.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

IV. PROPUESTA DE REFORMA Y SU MOTIVACIÓN PARTICULAR

Realizando un exhaustivo análisis, se desprende la procedencia de la Iniciativa que en el presente Dictamen se estudia, para quedar en los siguientes términos

TEXTO VIGENTE LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO	PROPUESTA DE REFORMA INFOLEJ 564/LXIV LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO
Artículo 77. 1. El Presidente de la Junta Directiva de comisión tiene las atribuciones siguientes: I a XXII. [...] XXIII. Las demás que señale esta ley, su reglamento y otras disposiciones aplicables.	Artículo 77. 1. El Presidente de la Junta Directiva de comisión tiene las atribuciones siguientes: I a XXII. [...] XXIII. Proponer, en caso de ausencia del Secretario de la Junta Directiva, a quien fungirá con ese cargo, de entre los demás miembros de la Comisión; y XXIV. Las demás que señale esta ley, su reglamento y otras disposiciones aplicables.
TEXTO VIGENTE REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO	PROPUESTA DE REFORMA INFOLEJ 564/LXIV REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO
Artículo 27 I. Cuando el Secretario de la comisión no asista a una sesión de comisión o asuma la presidencia de la comisión, la secretaria de la misma la ocupa el vocal que elija la mayoría de los integrantes presentes.	Artículo 27 I. Cuando el Secretario de la comisión no asista a una sesión de comisión o asuma la presidencia de la comisión, la secretaria de la misma la ocupa el vocal que elija la mayoría de los integrantes presentes, a propuesta del Presidente de la Comisión.

Motivación:

Si bien es cierto que el Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo señala en su artículo 27, que cuando el Secretario de la comisión no asista a



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

una sesión de comisión o asuma la presidencia de la comisión, la secretaría la ocupará el vocal que elija la mayoría de los integrantes presentes.

Sin embargo, como se ha venido haciendo desde la entrada en vigor de dicha Ley Orgánica en la que se determinó la existencia de Juntas Directivas en las comisiones legislativas, es el Presidente de la Comisión quien propone, en los casos de ausencia el Secretario, el vocal que fungirá como tal, poniendo a consideración del resto de los integrantes su propuesta.

Es por ello que, mediante la presente iniciativa, se propone adicionar a las atribuciones del Presidente de la Junta Directiva de las comisiones legislativas proponer, en caso de ausencia del Secretario de la Junta Directiva, a quien fungirá con ese cargo, de entre los demás miembros de la Comisión, lo que contribuye a la eficiencia y transparencia del trabajo legislativo, además de que formaliza una práctica, otorgándole respaldo legal y fortaleciendo la confianza ciudadana.

II. PARTE CONSIDERATIVA

1. La Asamblea Legislativa recibió la iniciativa que hoy se dictaminan, bajo el número **INFOLEJ 564/LXIV**.

2. La Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos, es competente para conocer y dictaminar la iniciativa señalada en la Parte Expositiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra establece:

Artículo 86.

1. *Corresponde a la Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos, el estudio, el dictamen y conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:*

I. *Las leyes reglamentarias u orgánicas de dispositivos de la Constitución Política del Estado y los que la Constitución Federal le autorice reglamentar;*



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

II. Las leyes que la legislación federal autoriza reglamentar a las entidades federativas;

III. El reglamento de esta ley y demás disposiciones reglamentarias; y

IV. El análisis y la revisión permanente de la legislación estatal buscando su codificación y armonía.

3. Una vez demostrada la procedencia formal, conocida la motivación de la iniciativa y acreditada la competencia de este órgano legislativo encargado de emitir y aprobar el presente dictamen, continuamos con el proceso deliberativo.

Del estudio de la iniciativa en comento se desprende la necesidad de dar certeza legal a los actos del Poder Legislativo, al incorporar expresamente la facultad del Presidente de la Junta Directiva para proponer al vocal que sustituya al Secretario en caso de ausencia lo que contribuye a la eficiencia y transparencia del trabajo legislativo, además de evitar vacíos normativos, garantizar la continuidad de las funciones y asegurar que las decisiones de las comisiones se desarrollen con orden y legitimidad.

4. Por lo que va a esta comisión dictaminadora, la reforma se considera legal y Constitucional, por lo que se emite la siguiente:

III. PARTE RESOLUTIVA

De conformidad con lo que establecen los artículos 71, 75, 79 fracción VII, 86, 102, 145, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos, resolvemos y sometemos a la elevada consideración de ustedes ciudadanos diputados, el siguiente Dictamen de:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

**DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 77 DE LA LEY ORGÁNICA DEL
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO Y 27 DEL
REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO DE JALISCO**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado De Jalisco para quedar como sigue:

Artículo 77

1. El Presidente de la Junta Directiva de comisión tiene las atribuciones siguientes:

I a XXI. [...]

XXII. Informar a la Coordinación de Procesos Legislativos de las asistencias e inasistencias de los integrantes a las reuniones de comisión, ya sean justificadas o injustificadas, para efectos de su registro;

XXIII. Proponer, en caso de ausencia del Secretario de la Junta Directiva, a quien fungirá con ese cargo, de entre los demás miembros de la Comisión;
y

XXIV. Las demás que señale esta ley, su reglamento y otras disposiciones aplicables.

2. [...]

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 27 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado De Jalisco para quedar como sigue:

Artículo 27

I. Cuando el Secretario de la comisión no asista a una sesión de comisión o



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

asuma la presidencia de la comisión, la secretaria de la misma la ocupa el vocal que elija la mayoría de los integrantes presentes, **a propuesta del Presidente de la Comisión.**

TRANSITORIOS

ÚNICO. - Esta reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco.

Atentamente

Palacio del Poder Legislativo

Guadalajara, Jalisco. A 05 de Marzo de 2026

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y REGLAMENTOS.

Dip. Itzul Barrera Rodríguez

Presidenta

Dip. Omar Enrique Cervantes Rivera

Secretario

Dip. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla

Vocal



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto mediante el cual se reforma el Artículo 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco y el artículo 27 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, con número de INFOLEJ 564/LXIV

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dip. Alondra Getsemany Fausto de León
Vocal

Dip. Norma López Ramírez
Vocal

Dip. César Octavio Madrigal Díaz
Vocal

Dip. Luis Octavio Vidrio Martínez
Vocal